

Expediente: **2568/24**

Carátula: **ROHRMANN ANDREINA CARLA C/ MERCADO LIBRE SRL S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **07/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20253683091 - ROHRMANN, ANDREINA CARLA-ACTOR/A

27331395221 - MERCADO LIBRE, -DEMANDADO/A

90000000000 - FANJUL, ANA FLORENCIA-PERITO

20253683091 - SALINA, JOSE HUMBERTO-POR DERECHO PROPIO

27331395221 - COUREL, MARIA SOFIA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común de la XV Nominación

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 2568/24



H102346141590

Autos: ROHRMANN ANDREINA CARLA c/ MERCADO LIBRE SRL s/ PROCESOS DE CONSUMO

Expte: 2568/24. Fecha Inicio: 22/05/2024.

San Miguel de Tucumán, 06 de mayo de 2026.

Y VISTOS: los autos "ROHRMANN ANDREINA CARLA c/ MERCADO LIBRE SRL s/ PROCESOS DE CONSUMO", que vienen a despacho para regular honorarios, y

CONSIDERANDO:

I- Que en virtud del decreto que antecede la causa se encuentra en condiciones de ser resuelta.

II- De una compulsa a las constancias de la causa surge que se trata de un proceso sumario de conocimiento principal (ver dto. de fecha 06/02/2025) por medio del cual la parte actora pretendió la declaración de nulidad de una cláusula considerada abusiva como así también la indemnización sustitutiva de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de la demandada, reclamando los rubros de daño material/emergente, daño moral y daño punitivo, según puede leerse de su escrito de demanda de fecha 18/12/2024.

En fecha 05/05/2025 se celebra la primera audiencia, con el apersonamiento y contestación de demanda en dicho acto por parte del a demandada, y proveyéndose la prueba a tenor del siguiente pliego probatorio: A1-documental; A2-reconocimiento; A3-informativa; A4-testimonial; D1-documental; D2-pericial informatica, donde resultó sorteada la Sra. Perito Sivlia Mercedes Quinteros. Luego, en fecha 18/08/2025 fue celebrada la segunda audiencia y en fecha 04/03/2026 se dicta sentencia definitiva de primera instancia haciendo lugar a la demanda incoada, en todos sus términos, e imponiendo las costas a la demandada vencida.

En fecha 20/03/2026 las partes, de común acuerdo, presentan convenio de liquidación de capital de condena.

Además de lo expuesto, en fecha 22/09/2025 fue resuelto incidente de agregación de prueba documental con rechazo de la pretensión esgrimida por la actora y con expresa imposición de costas en su contra.

III- De manera, entonces, que corresponderá regular honorarios profesionales a los letrados **José Humberto Salina**, apoderado de la parte actora, dos etapas y como ganador; **María Sofía Courel**, apoderada de la demandada, dos etapas y como perdedor; y a la Sra. **Perito Silvia Mercedes Quinteros** por su informe pericial de fecha 22/07/2025 rendido en el cuaderno de pruebas D2.

IV- En cuanto a la determinación de la **base regulatoria**, se tomará a dichos fines el monto de la liquidación practicada en conjunto por las partes en su presentación de fecha 20/03/2026, esto es: **\$9.339.450,04** (PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON CUATRO CENTAVOS).

V- Ahora bien, para fijar las escalas arancelarias se tendrá en cuenta las pautas contenidas en los arts. 13, 14, 15, 38, 39 y 43 de la ya citada ley provincial 5480.

Para proceder a la determinación de los honorarios que asisten a cada profesional, y haciendo aplicación de los parámetros contenidos en el art. 38 de la ley 5480, estimo prudente regular honorarios al letrado **José Humberto Salina**, apoderado de la parte actora, dos etapas y como ganador en un 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) de la base regulatoria, que son \$1.494.312,01 más lo respectivo a procuratorios por \$821.871,60 que totalizaría en **\$2.316.183,61** (PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS).

A la letrada **María Sofía Courel**, apoderada de la demandada, dos etapas y como perdedor estimo prudente fijar sus honorarios en un 8% (OCHO POR CIENTO) del monto del juicio y que equivale a \$747.156,00 más procuratorios por \$410.935,80 totalizando en **\$1.158.091,80** (PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS).

A la Sra. **Perito Silvia Mercedes Quinteros** por su informe pericial de fecha 22/07/2025 rendido en el cuaderno de pruebas D2 en un 4% (CUATRO POR CIENTO) de la base prefijada, y que se traducen en **\$373.578,00** (PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO).

VI- Respecto al incidente de agregación de prueba documental resuelto mediante sentencia de fecha 22/09/2025 por el rechazo de la pretensión y con expresa imposición de costas a la actora: estimo prudente regular honorarios al letrado **José Humberto Salina**, una etapa incidental y como perdedor, en un 10% (DIEZ POR CIENTO) de lo regulado al perdedor del proceso principal, y dividido en dos por cuanto no fuera abierto a prueba dicho incidente, esto es: $\$1.158.091,80 * 10\% = \$115.809,18 / 2 = \$57.904,59$ (PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO CON

CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS). A la letrada **María Sofía Courel**, una etapa incidental y como ganadora en un 10% (DIEZ POR CIENTO) de lo regulado al ganador del proceso principal, dividido en dos, y que son $\$2.316.183,61 * 10\% = \$231.618,36 / 2 = \$115.809,18$ (PESOS CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS).

Por estos motivos,

RESUELVO:

I- ESTABLECER como base regulatoria para el presente juicio la suma de **\$9.339.450,04** (PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON CUATRO CENTAVOS) al 20/03/2026.

II- REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES por la tramitación del presente proceso sumario de conocimiento principal: al letrado **José Humberto Salina**, apoderado de la parte actora, dos etapas y como ganador en **\$2.316.183,61** (PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS); a la letrada **María Sofía Courel**, apoderada de la demandada, dos etapas y como perdedor en **\$1.158.091,80** (PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS); y a la Sra. **Perito Silvia Mercedes Quinteros** en **\$373.578,00** (PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO), todo ello de acuerdo a lo considerado.

III- REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES por el incidente de agregación de prueba documental resuelto en fecha 22/09/2025 con costas a la actora: al letrado **José Humberto Salina**, en la suma de **\$57.904,59** (PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS) y a la letrada **María Sofía Courel**, en la suma de **\$115.809,18** (PESOS CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS) según lo sostenido.

IV- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35, ley 6059).

HÁGASE SABER.^{2568/24-ADF}

Dra. María Florencia Gutierrez

-Jueza Civil y Comercial Común de la XV Nom.-

Actuación firmada en fecha 06/05/2026

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232397050

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.